



AUTO No. 1115

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante: SANDRA MILENA CASTRO
Demandados: HECTOR FABIO MUNERA RIOS
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00078-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: divorcio contencioso, promovido por la señora **SANDRA MILENA CASTRO**, en contra de **HECTOR FABIO MUNERA RIOS**.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado **HECTOR FABIO MUNERA RIOS** se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda el 19 de septiembre del año 2022, a través de Curadora Ad-Litem designada en su defensa, quien dentro del término presentó contestación al escrito introductorio, sin oponerse a las pretensiones aduciendo la calidad en la que actúa; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las

actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **Contestada** la demanda de parte de la Curadora Ad Litem del demandado **HECTOR FABIO MUNERA RIOS**.

3º) DECRETAR y **TENER** como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Copia del Registro civil de matrimonio contraído entre los señores SANDRA MILENA CASTRO y HECTOR FABIO MUNERA RIOS
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA CASTRO
- Copia del Registro civil de nacimiento del señor HECTOR FABIO MUNERA RIOS

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: Ancizar González, Marínela Castro y Dora Escobar, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante SANDRA MILENA CASTRO y el del demandado en caso que haga conexión a la diligencia, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

-Prueba por Informe:

Solicitar a la parte demandante se sirva en el término de 03 día informar al despacho si hubo hijos dentro de la unión matrimonial. En caso positivo allegar los registros civiles de nacimiento para que la edad quede debidamente acreditada.

3.3º) Pruebas de la parte demandada:

No fueron solicitadas

4º) PROGRAMAR para el día MARTES (15) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),

la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16196185>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 31 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0165**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238679635dd6367c82a243c989ac8362f43f12adbbe2ed56a95a52533e37da7d**

Documento generado en 28/10/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>